

DECRETO N° 1.721/3 (MEyP)-2024

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 11/6/2024

BO (Tucumán): 13/6/2024

ARTÍCULO 1º.- Establécense los siguientes importes para la segunda cuota del período fiscal 2024 de la Tasa al Uso Especial del Agua, previstos en el Artículo 50 de la Ley N° 8467 y sus modificatorias:

1. Empadronamientos servidos a partir de diques de embalse o represas laterales:
 - a) Permanentes (por unidad): PESOS CINCO MIL CINCUENTA Y TRES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 5.053,82).
 - b) Eventuales (por unidad): PESOS TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 3.917,59).
2. Empadronamientos servidos a partir de diques niveladores:
 - a) Permanentes (por unidad): PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 4.409,36).
 - b) Eventuales (por unidad): PESOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCO CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 3.205,31).
3. Empadronamientos servidos a partir de tomas directas o rústicas:
 - a) Permanentes (por unidad): PESOS TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 3.561,40).
 - b) Eventuales (por unidad): PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON CINCO CENTAVOS (\$ 2.883,05).
4. Por las concesiones de agua para bebidas y uso industrial se abonará una tasa equivalente a una hectárea de riego permanente por cada medio litro por segundo de concesión.
5. Por las concesiones de agua para fuerza motriz se abonará una tasa equivalente a una hectárea de riego permanente por cada tres (3) HP de energía.

ARTÍCULO 2º.- Establécense los siguientes importes para la segunda cuota del período fiscal 2024, por el usufructo de agua de pozo, previstos en el Artículo 51 de la Ley N° 8467 y sus modificatorias:

- | | |
|---------------|------------------------------------------------------------------------------|
| 1º Categoría: | PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON DIEZ CENTAVOS (\$ 9.843,10). |
| 2º Categoría: | PESOS OCHO MIL CIENTO QUINCE CON VEINTE CENTAVOS (\$ 8.115,20). |
| 3º Categoría: | PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES (\$ 6.283,00). |
| 4º Categoría: | PESOS CUATRO MIL TREINTA Y UNO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 4.031,53) |
| 5º Categoría: | PESOS DOS MIL QUINIENTOS TRECE CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 2.513,17). |



Poder Ejecutivo
Tucumán

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.-

FIRMANTE: Osvaldo Francisco Jaldo